

Información complementaria Reglamento (EU) 2018/1724 para la creación de la Pasarela Digital Única

Nombre del procedimiento

TRABAJADORES DESPLAZADOS. TA.300

Identificación y descripción del procedimiento

Se utilizará este servicio cuando se precise obtener el certificado que acredite el mantenimiento de la legislación española de seguridad social, para aquellos trabajadores que ejercen actividad en otro u otros países, o bien cuando se precise determinar la legislación aplicable de seguridad social, en las siguientes situaciones:

1. Desplazamientos al amparo de los Reglamentos de coordinación de los sistemas de seguridad social de la Unión Europea, del Protocolo de coordinación de la seguridad social del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, y del Real Decreto-ley 38/2020 en el caso de Gibraltar:
 - a) Respecto de trabajadores para los que no se hayan podido tramitar por el servicio en el sistema RED*.
 - b) Respecto de trabajadores cuyo periodo total de desplazamiento en el país de destino sea superior a 24 meses.
 - c) Respecto de trabajadores que se encuentren en situaciones excepcionales.
 - d) Solicitud de determinación del país cuya legislación de seguridad social es aplicable cuando una persona reside en España y ejerce habitualmente su actividad laboral y/o

() El servicio "Trabajadores Desplazados" en el Sistema RED permite presentar la solicitud del reconocimiento del mantenimiento de la legislación española en los desplazamientos temporales de trabajadores (por cuenta ajena, por cuenta propia y funcionarios) a Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo (Liechtenstein, Islandia y Noruega), Suiza y Reino Unido (incluido Gibraltar) que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

1. Desplazamiento de hasta 24 meses de trabajadores a un solo Estado miembro de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia, Noruega y Suiza, al amparo de los Reglamentos de la Unión Europea de coordinación de los sistemas de Seguridad Social.
2. Desplazamiento de hasta 24 meses de trabajadores al Reino Unido en aplicación del Protocolo de coordinación de la seguridad social del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido.
3. Desplazamiento de hasta 24 meses de trabajadores al territorio de Gibraltar en aplicación del Real Decreto-ley 38/2020.
4. Desplazamiento de los trabajadores del mar a un buque que enarbole pabellón de uno de los países mencionados, que residen en España y que sean remunerados por una persona o empresa con sede o domicilio en España.
5. Desplazamiento de los tripulantes de vuelo o de cabina, en el marco de una prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros o mercancías, que tengan su base en España.
6. Desplazamientos de la mayoría de los supuestos de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que ejercen habitualmente su actividad en dos o más países (excluido el territorio de Gibraltar) y que residen en España, donde realizan una parte sustancial de dicha actividad.

profesional en dos o más países, considerando los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y Reino Unido -excluido Gibraltar-.

e) Solicitud del certificado PD A1 a una persona a la que le es aplicable la legislación española de seguridad social cuando no reside en España, ejerce normalmente su actividad laboral y/o profesional en dos o más países citados en el párrafo anterior, y la institución competente de su país de residencia ha determinado que debe estar sujeta a la legislación española.

2. Desplazamientos al amparo de Convenios internacionales bilaterales o multilaterales de seguridad Social suscritos por España:
 - para todo tipo de empresas y trabajadores.
3. Desplazamientos de profesionales taurinos.
4. Desplazamientos de trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Para presentar una solicitud de este tipo, deberá utilizarse el servicio **“Trabajadores Desplazados. TA.300”**, al que puede accederse por cualquiera de las siguientes rutas:

- Inicio > Ciudadanos > Otros Procedimientos → Enlace: [Ciudadanos](#)
- Inicio > Empresas > Otros Procedimientos → Enlace: [Empresas y Profesionales](#)

Requisitos del solicitante y documentación a aportar

- Cuando se solicite el mantenimiento de la legislación española de seguridad social y la expedición del certificado correspondiente (PD A1 o formulario que proceda) de una persona que ejerce temporalmente su actividad laboral o profesional en otro país:
 - Si la persona trabaja por cuenta ajena, el solicitante será su empresa o un representante o apoderado de ésta.
 - Si la persona trabaja por cuenta propia, el solicitante será el propio trabajador o su representante o apoderado.
 - Cuando proceda, según la norma internacional aplicable, se aportará el formulario que se indica en la página www.seg-social.es (ruta: Inicio > Información útil > Internacional; enlace: [Seguridad Social: Información Útil](#)), debidamente cumplimentado, y/o cualquier otra documentación que se considere necesaria para el trámite de la solicitud.
- Cuando se solicite la determinación del país cuya legislación de seguridad social es aplicable, si una persona reside en España y ejerce habitualmente su actividad laboral y/o profesional en dos o más países entre los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y/o Reino Unido -excluido Gibraltar-:
 - Si la persona trabaja por cuenta ajena sólo para una empresa con sede en España, el solicitante será su empresa o un representante o apoderado de ésta.

- En todos los demás casos, el solicitante será el propio trabajador o su representante o apoderado.
 - Se aportará, debidamente cumplimentado y firmado, el cuestionario incluido en la página www.seg-social.es, en el enlace: [Microsoft Word - CUESTIONARIO ART.13 \(nuevo\).docx](#), así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para el trámite de la solicitud.
- Para la solicitud del certificado PD A1 que acredite que a una persona le es aplicable la legislación española de seguridad social cuando no reside en España, ejerce normalmente su actividad laboral y/o profesional en dos o más países de los mencionados en el punto anterior y la institución competente de su país de residencia ha determinado que debe estar sujeta a la legislación española:
 - Si la persona trabaja por cuenta ajena sólo para una empresa con sede en España, el solicitante será su empresa o un representante o apoderado de ésta.
 - En todos los demás casos, el solicitante será el propio trabajador o su representante o apoderado.
 - Se aportará la decisión de la institución competente del país de residencia de la persona, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para el trámite de la solicitud.

Plazos

Las solicitudes relativas a periodos iniciales deben presentarse con antelación al comienzo de la actividad en otro u otros países, a fin de que la persona pueda disponer previamente del certificado correspondiente que acredite el mantenimiento de la legislación española, o bien de la determinación sobre la legislación aplicable o información sobre su situación respecto a la Seguridad Social española.

Las solicitudes de prórroga del mantenimiento de la legislación española cuando la persona ejerce actividad en un único país de destino o de situaciones excepcionales que requieren la conformidad de la institución competente del país de destino deben presentarse al menos con tres meses de antelación a la fecha de finalización del último periodo autorizado.

Para cualquier tipo de solicitud, si no fuera posible su presentación con la antelación señalada, se justificarán detalladamente los motivos.

Efectos del silencio administrativo

No se aplican, al no estar prevista la figura del silencio administrativo en las normas internacionales mencionadas.

Vías de reclamación y recurso

No se aplican, al no estar previstas en ningún instrumento internacional, además su admisión depende del acuerdo o de la aceptación del país de destino.

No obstante, los interesados pueden realizar alegaciones debidamente justificadas que serán valoradas por la Unidad de trámite, la cual, en su caso, podrá trasladarlas a la institución competente del país de destino, a fin de revisar la decisión adoptada.

Normativa

Las diferentes normas internacionales firmadas por España y aplicables en nuestro país en materia de seguridad social pueden consultarse en la página www.seg-social.es (enlaces: [Seguridad Social: Información Útil](#) / [Seguridad Social: Normativa](#)).

Los principales son los siguientes:

- Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.
- Reglamento (CE) 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) 883/2004.
- Reglamento (UE) 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) 883/2004 y el Reglamento (CE) 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos.
- Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido: [PROTOCOLO+DE+COORDINACION+DE+SEGURIDAD+SOCIAL_30_4_21.pdf](#)
- En relación con el territorio de Gibraltar, [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)
- Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.
- Convenio Europeo de Seguridad Social.
- Convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos por España con otros países:

Andorra	China	Marruecos	Senegal
Argentina	Colombia	México	Túnez
Australia	Corea del Sur	Moldavia	Ucrania
Brasil	Ecuador	Paraguay	Uruguay
Cabo Verde	Estados Unidos	Perú	Venezuela
Canadá	Filipinas	República Dominicana	
Chile	Japón	Rusia	
- Convenio sobre Relaciones Diplomáticas.
- Convenio sobre Relaciones Consulares.

Pasos para completar el procedimiento electrónico

Es aconsejable tener preparados los documentos y/o formularios (Seguridad Social: Información Útil) que, en su caso, vayan a presentarse dependiendo de la situación de desplazamiento de la persona a otro país con el que exista una norma internacional aplicable común con España, o bien de ejercicio habitual de actividad en dos o más Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza y/o Reino Unido.

Las distintas pantallas permitirán seleccionar y cumplimentar los datos, que dependerán de las opciones que se vayan eligiendo. Al llegar al final, se mostrarán los datos introducidos, para confirmarlos. Si los datos introducidos son correctos, tras pulsar CONFIRMAR aparecerá el mensaje informativo “Operación realizada correctamente” y se dará opción para ver el justificante de presentación en formato PDF.

Solicitud y métodos de identificación

El acceso al servicio ya sea en nombre propio, como apoderado inscrito o como representante, requiere alguno de los métodos de identificación electrónica que se indican a continuación:

- DNI electrónico.
- Certificado electrónico.
- Cl@ve permanente

Tarifas y métodos de pago

La utilización de este servicio electrónico es gratuita.

Unidad competente y contacto

- Unidad Funcional Especializada 09 de la Tesorería General de la Seguridad Social, ubicada en la Dirección Provincial de Bizkaia, para el trámite de las solicitudes en las que se aplican Convenios internacionales de Seguridad Social suscritos por España con otros países.
- Unidad Funcional Especializada 10 de la Tesorería General de la Seguridad Social, ubicada en la Dirección Provincial de Barcelona, para el trámite de las solicitudes en las que se aplican los Reglamentos Comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, el Protocolo para la coordinación de la seguridad social entre la Unión Europea y el Reino Unido y el Real Decreto-ley 38/2020 en relación con Gibraltar.

Puede acceder al directorio de oficinas de la Seguridad Social en la siguiente dirección web:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial>